

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28-09-2021. Informo al señor Juez que la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta sobre la inscripción del embargo.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad



1002021EE03252
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CAL
Destino JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-90959

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-90959

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 929 de fecha 06/07/2021, Radicado 17-001-40-03-002-2021-00179-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMANO BLUAGA SERINA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos



MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 2501

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00179-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUCERO DELGADO CASTRO

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-Poner en conocimiento a la parte demandante, la respuesta que dio la Superintendencia de Notariado y Registro de la inscripción que no se pudo realizar por el no pago de la inscripción de la medida y el certificado de tradición.

2-Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias con el fin de perfeccionar las medidas cautelares, o proceda a notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria